Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Providencia No.365

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 28 de 2.020, A despacho de la señora Juez, presente proceso en el cual se presentó escrito de subsanación, sin que cumpliera lo requerido. Favor proveer.-

Diego Salazar Dominguez

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RADICACIÓN 2020-0121-00 Providencia No.365

Santiago de Cali, Julio veintiocho (28) dos mil veinte (2.020).

- Se inadmitió la demanda de Cesación de Efectos Civiles, presentada por el señor GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY contra HERNANDO DIAZ RESTREPO.
- 2. Se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, dejando vencer el término legal.
- 3. Se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

Por lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada -.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la Parte sin

necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación y archivar el negocio, previa

anotación en el libro respectivo.

LA JUEZ,

\\<u>\</u>

ITZA RICO SANDOVAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No.

Fecha: _____

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO